



ORDENANZA N° 35/2026

REF: ESTABLECER CONDICIONES MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, HIGIENE, MANTENIMIENTO Y CORRESPONSABILIDAD EN LOS PREDIOS DESTINADOS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE TILCARA

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Orgánica de los Municipios N.º 4466/89 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Tilcara; y

La necesidad de establecer condiciones mínimas de higiene, salubridad, accesibilidad, conservación y mantenimiento en las canchas, complejos y predios destinados a la práctica deportiva y recreativa dentro del ejido municipal de Tilcara; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica deportiva constituye una actividad fundamental para la promoción de la salud, la integración social, la convivencia comunitaria y el desarrollo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de nuestra localidad y sus parajes;

Que las canchas de fútbol y los demás espacios deportivos representan lugares de encuentro comunitario en los que participan deportistas, cuerpos técnicos, árbitros, familias, espectadores y trabajadores, especialmente durante los torneos, campeonatos y encuentros organizados por clubes, ligas y asociaciones;

Que la concurrencia de personas a dichos espacios hace necesario garantizar condiciones sanitarias adecuadas, mediante la disponibilidad de baños, instalaciones para el lavado de manos, provisión de agua cuando corresponda, disposición segura de residuos y mantenimiento periódico de las instalaciones;

Que la ausencia o insuficiencia de servicios sanitarios puede generar situaciones que afecten la salud pública, la dignidad de las personas, el ambiente y las condiciones generales de uso de los espacios deportivos;

Que el artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce el derecho a la salud y el artículo 22 contempla la protección del ambiente, correspondiendo a los poderes públicos adoptar medidas dentro de sus respectivas competencias para resguardar tales derechos;

Que el artículo 212, inciso 5, de la Constitución Provincial atribuye a los municipios competencia en materia de seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos, mientras que las restantes disposiciones del régimen municipal determinan las atribuciones locales en materia de urbanización, obras, servicios y bienestar comunitario;

Que la Ley Orgánica de los Municipios N.º 4466/89, en sus artículos 113, 117, 118 y 119, contempla atribuciones del Concejo Deliberante relacionadas con la reglamentación municipal, la seguridad de los edificios destinados a reuniones públicas, los servicios sanitarios y la protección de la higiene y la salubridad pública;





Que el artículo 122 de la citada ley contempla la potestad municipal de establecer penalidades por infracciones a las ordenanzas, las cuales deberán aplicarse por las autoridades competentes, mediante procedimientos que respeten el derecho de defensa y las garantías correspondientes;

Que la obligación de preservar las condiciones de higiene de los predios deportivos debe ser compartida entre quienes administran los espacios y quienes organizan y desarrollan las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que correspondan a cada parte;

Que resulta necesario establecer pautas claras de limpieza antes, durante y después de cada jornada deportiva, con designación de responsables, registros de mantenimiento y mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones;

Que el Municipio debe promover medidas de acompañamiento, asesoramiento y cooperación con clubes, ligas, asociaciones, comisiones vecinales y demás entidades comunitarias, procurando que la adecuación sanitaria sea progresiva, accesible y compatible con las posibilidades técnicas y económicas de cada predio;

Que la regulación propuesta debe contemplar alternativas sanitarias permanentes o modulares técnicamente adecuadas, de acuerdo con la disponibilidad de agua, las características del terreno, la cantidad de usuarios y las condiciones ambientales del lugar;

Que la presente iniciativa procura establecer una política pública de carácter preventivo, orientada a garantizar que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones dignas, seguras y saludables, promoviendo el cuidado de los bienes comunes y la responsabilidad compartida;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 035/2026-HCDT

ARTÍCULO 1.º.- OBJETO. ESTABLÉCESE la obligatoriedad de contar con infraestructura sanitaria adecuada, condiciones de higiene, mecanismos de mantenimiento y un protocolo de corresponsabilidad en los predios destinados a la práctica deportiva y recreativa dentro del ejido municipal de Tilcara, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.º.- FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- Proteger la salud pública y la salubridad ambiental.
- Garantizar condiciones dignas de higiene para deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, espectadores y demás usuarios.
- Promover la instalación, conservación y mantenimiento de servicios sanitarios adecuados.
- Establecer responsabilidades diferenciadas para propietarios, administradores, organizadores y entidades deportivas.





e) Fomentar la participación comunitaria y la cooperación institucional para mejorar la infraestructura deportiva.

f) Prevenir la contaminación del suelo, del agua y del entorno natural.

ARTÍCULO 3.º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma será aplicable a las canchas, complejos y predios destinados a la práctica deportiva o recreativa que se encuentren dentro del ejido municipal, sean de dominio público o privado, de administración municipal, comunitaria, institucional o comercial, siempre que se encuentren habilitados, autorizados o destinados al desarrollo de actividades deportivas con concurrencia de personas.

Quedan comprendidos, entre otros, los campos de fútbol, predios utilizados por ligas locales, clubes, asociaciones deportivas, centros vecinales y establecimientos privados destinados al alquiler de instalaciones deportivas.

La aplicación de esta Ordenanza deberá respetar las competencias de las autoridades provinciales y nacionales que correspondan, así como los regímenes especiales aplicables a tierras comunitarias y demás inmuebles sujetos a normativa específica.

CAPÍTULO II

CONDICIONES MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA

ARTÍCULO 4.º.- OBLIGACIÓN DE DISPONER DE SERVICIOS SANITARIOS. Todo predio comprendido en el artículo 3.º deberá disponer de servicios sanitarios suficientes, accesibles en condiciones de seguridad e higiene durante el desarrollo de las actividades y acordes con la capacidad de concurrencia, la duración de los encuentros y las características del establecimiento.

La cantidad y las características de las instalaciones serán determinadas por la autoridad municipal competente mediante reglamentación fundada en criterios técnicos y sanitarios.

ARTÍCULO 5.º.- REQUISITOS SANITARIOS MÍNIMOS. Las instalaciones sanitarias deberán reunir, según su tipo y características, las siguientes condiciones:

- a) Contar con inodoros, retretes o dispositivos sanitarios técnicamente adecuados, con privacidad y condiciones de uso seguro.
- b) Disponer de instalaciones diferenciadas para mujeres y varones cuando corresponda por capacidad, normativa aplicable y características del establecimiento, sin perjuicio de la incorporación de sanitarios individuales de uso universal.
- c) Contar con lavamanos y un sistema efectivo de higiene de manos, con suministro de agua segura cuando resulte técnicamente disponible y exigible.
- d) Disponer de jabón y elementos adecuados para el secado de manos, conforme a la reglamentación sanitaria.
- e) Poseer ventilación, iluminación, pisos y superficies que permitan una limpieza y desinfección eficaces.
- f) Contar con recipientes para residuos y un sistema de recolección y disposición adecuada.
- g) Mantener instalaciones de provisión de agua y evacuación de efluentes que no generen riesgos para la salud ni contaminación ambiental.
- h) Garantizar condiciones de privacidad, seguridad, conservación y funcionamiento.





i) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, en particular para personas con discapacidad o movilidad reducida, de acuerdo con las características del establecimiento y las exigencias legales aplicables.

ARTÍCULO 6.º.- ALTERNATIVAS SANITARIAS. En aquellos predios donde la construcción de instalaciones permanentes no resulte inmediatamente viable por razones técnicas, geográficas o económicas debidamente acreditadas, podrán admitirse soluciones sanitarias alternativas, tales como módulos transportables o sanitarios químicos.

Estas alternativas deberán contar con autorización de la autoridad municipal competente, reunir condiciones adecuadas de higiene y privacidad, disponer de un servicio de limpieza y mantenimiento documentado y asegurar el retiro y tratamiento de los residuos y efluentes por medios habilitados.

La utilización de sanitarios químicos o transportables no eximirá del cumplimiento de las restantes obligaciones de higiene y salubridad establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.º.- AGUA Y EFLUENTES. La instalación, operación y mantenimiento de los servicios sanitarios deberán garantizar el abastecimiento de agua segura y la evacuación o tratamiento de efluentes mediante sistemas autorizados, según las características de cada predio.

Queda prohibida la descarga de líquidos cloacales o residuos sanitarios sin tratamiento o autorización en cauces de agua, canales de riego, espacios públicos, terrenos vecinos o sectores que puedan ocasionar contaminación o riesgos para la salud.

CAPÍTULO III

PROTOCOLO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 8.º.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL PREDIO. El propietario, administrador, concesionario o responsable de la explotación del predio deberá garantizar la disponibilidad y el funcionamiento de las instalaciones sanitarias, así como su mantenimiento preventivo y correctivo, la provisión de los elementos necesarios para la higiene y la adecuada disposición de residuos.

En los predios municipales o comunitarios, las responsabilidades serán determinadas de acuerdo con la titularidad, los convenios de uso, las concesiones y los instrumentos de administración vigentes.

ARTÍCULO 9.º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES. Las ligas, clubes, asociaciones, comisiones organizadoras y demás entidades que desarrollen actividades deportivas deberán:

- a) Verificar, antes del inicio de cada jornada, que los sanitarios se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas de utilización.
- b) Designar un responsable de higiene y mantenimiento para cada jornada o evento.
- c) Organizar la limpieza de las áreas utilizadas durante y después de las actividades.
- d) Coordinar con el administrador del predio la reposición de insumos y la comunicación de desperfectos.
- e) Asegurar que los residuos generados por la actividad sean depositados en los recipientes correspondientes y retirados de manera adecuada.
- f) Informar a la autoridad competente sobre cualquier situación que comprometa la salubridad o seguridad de los usuarios.





Las obligaciones de los organizadores no sustituirán las responsabilidades propias del propietario o administrador respecto de la infraestructura y su conservación.

ARTÍCULO 10.º.- LIMPIEZA POSTERIOR A CADA JORNADA. ESTABLÉCESE la obligación de efectuar la limpieza y el acondicionamiento de los sanitarios, vestuarios, sectores de circulación y demás espacios utilizados al finalizar cada jornada deportiva.

El responsable de la actividad deberá verificar que las instalaciones queden en condiciones adecuadas de orden e higiene y comunicar al administrador del predio los daños, desperfectos o situaciones que requieran intervención.

La limpieza deberá efectuarse mediante productos y procedimientos apropiados, evitando riesgos para las personas y el ambiente.

ARTÍCULO 11.º.- REGISTRO DE HIGIENE Y MANTENIMIENTO. Cada predio deberá contar con un registro de limpieza, mantenimiento y control sanitario, en soporte físico o digital, que permita identificar:

- a) La fecha y el horario de las tareas realizadas.
- b) El estado de los sanitarios al inicio y al cierre de cada jornada.
- c) La identificación del responsable de la verificación.
- d) Las tareas de limpieza, desinfección y reposición de insumos.
- e) Las fallas detectadas y las medidas adoptadas para su solución.
- f) El mantenimiento de sanitarios modulares y el retiro de residuos o efluentes, cuando corresponda.

La autoridad municipal establecerá el formato, la periodicidad y las condiciones de conservación de los registros, procurando que su cumplimiento no genere cargas administrativas desproporcionadas para las entidades comunitarias.

ARTÍCULO 12.º.- DELEGADOS DE HIGIENE DEPORTIVA. Las ligas y organizadores de torneos podrán designar delegados de higiene deportiva para coordinar las tareas de verificación y limpieza de cada jornada.

En los torneos que utilicen predios municipales o comunitarios, la autoridad competente podrá requerir la designación de dichos responsables como condición de organización, de acuerdo con la magnitud del evento.

La designación de delegados no liberará de responsabilidad a los administradores, propietarios u organizadores por las obligaciones que legalmente les correspondan.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal designará, dentro de su estructura administrativa y conforme a las competencias existentes, el área responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, con intervención de las dependencias de Obras Públicas, Servicios Públicos, Deportes, Medio Ambiente, Salubridad o las que cumplan funciones equivalentes.

La autoridad de aplicación podrá solicitar colaboración a los organismos provinciales competentes cuando la naturaleza de la inspección o de la intervención exceda las capacidades técnicas municipales.





ARTÍCULO 14.º.- REGISTRO MUNICIPAL DE PREDIOS DEPORTIVOS. CRÉASE el Registro Municipal de Predios Deportivos comprendidos en la presente Ordenanza, en el que deberán asentarse:

- a) La identificación y ubicación del predio.
- b) La identificación de su propietario, administrador o responsable de uso, según corresponda.
- c) La actividad deportiva desarrollada y su modalidad de administración.
- d) La infraestructura sanitaria disponible.
- e) El estado de adecuación a los requisitos establecidos por esta norma.
- f) Las observaciones formuladas en las inspecciones y los plazos de subsanación otorgados.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la inscripción, actualización y funcionamiento del Registro, procurando simplificar los trámites para las instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 15.º.- INSPECCIONES Y CERTIFICACIÓN. La autoridad de aplicación realizará inspecciones periódicas y podrá efectuar controles adicionales ante denuncias, eventos de concurrencia masiva o situaciones que comprometan la salud pública.

Como resultado de las inspecciones, podrá emitir constancias de cumplimiento, intimaciones de adecuación, actas de infracción o los demás actos administrativos previstos por la normativa vigente.

La certificación sanitaria, cuando corresponda, deberá ajustarse a criterios técnicos objetivos y no sustituirá las restantes habilitaciones exigibles por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16.º.- ASISTENCIA Y COOPERACIÓN COMUNITARIA. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá acciones de acompañamiento y asistencia técnica destinadas a facilitar la adecuación sanitaria de los predios deportivos.

A tal efecto, podrá:

- a) Brindar orientación técnica para la construcción, refacción o instalación de sanitarios.
- b) Elaborar modelos de instalaciones sanitarias adaptables a distintas características territoriales.
- c) Celebrar convenios de cooperación con clubes, ligas, asociaciones, comisiones vecinales y otras entidades comunitarias.
- d) Gestionar materiales, equipamiento o financiamiento ante organismos provinciales, nacionales y entidades de cooperación.
- e) Promover jornadas de capacitación en higiene, mantenimiento y cuidado ambiental.
- f) Diseñar programas de ejecución progresiva para predios que acrediten dificultades técnicas o económicas.

Toda asistencia que implique erogaciones, aportes de materiales o compromisos financieros deberá instrumentarse conforme a las normas presupuestarias, de contratación y administración de bienes públicos aplicables.

CAPÍTULO V

ADECUACIÓN, INFRACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS





ARTÍCULO 17.º.- PLAZO GENERAL DE ADECUACIÓN. ESTABLÉCESE un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los propietarios, administradores y entidades responsables de los predios comprendidos presenten, cuando corresponda, un plan de adecuación y adopten las medidas necesarias para cumplir con sus disposiciones.

La autoridad de aplicación podrá establecer etapas de cumplimiento y plazos complementarios debidamente fundados, de acuerdo con las características del predio y la complejidad de las obras requeridas.

El plazo de adecuación no eximirá de la obligación de adoptar medidas inmediatas cuando se detecten riesgos concretos para la salud o la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 18.º.- INCUMPLIMIENTOS. Constituirán incumplimientos de la presente Ordenanza, según las circunstancias de cada caso:

- a) La falta de servicios sanitarios exigibles una vez vencidos los plazos de adecuación aplicables.
- b) El funcionamiento de sanitarios en condiciones manifiestamente insalubres o inseguras.
- c) La omisión injustificada de las tareas de limpieza y mantenimiento obligatorias.
- d) La disposición inadecuada de residuos o efluentes con riesgo para la salud o el ambiente.
- e) El incumplimiento de las intimaciones municipales debidamente notificadas.
- f) La obstrucción injustificada de las inspecciones efectuadas por autoridad competente.
- g) La falsedad u omisión de información exigible en los registros de mantenimiento.

La constatación de una infracción deberá realizarse mediante el procedimiento correspondiente, con identificación de los hechos, del presunto responsable y de las normas aplicables.

ARTÍCULO 19.º.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES. Ante la constatación de incumplimientos, la autoridad competente podrá disponer, según la gravedad de los hechos y de conformidad con la legislación vigente:

- a) Intimación formal para subsanar las deficiencias detectadas.
- b) Apercibimiento, cuando corresponda.
- c) Aplicación de multas previstas en el régimen contravencional municipal.
- d) Suspensión o restricción temporal de actividades específicas cuando las condiciones sanitarias impidan su desarrollo seguro.
- e) Clausura preventiva o temporaria del establecimiento, únicamente cuando exista fundamento legal suficiente y se cumplan los procedimientos y garantías correspondientes.

Las medidas deberán observar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso, sin perjuicio de las acciones urgentes que resulten legalmente procedentes ante un riesgo sanitario grave e inmediato.

ARTÍCULO 20.º.- GRADUALIDAD Y DERECHO DE DEFENSA. La aplicación de sanciones deberá considerar la gravedad y duración de la infracción, el riesgo





ocasionado, la existencia de antecedentes, la conducta del responsable y las medidas adoptadas para corregir la situación.

Salvo en los casos de riesgo grave e inmediato debidamente acreditado, se priorizarán la intimación y la oportunidad de subsanar las deficiencias.

La imposición de multas, clausuras o demás sanciones corresponderá exclusivamente a las autoridades que cuenten con atribuciones legales para ello, conforme al régimen contravencional vigente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 21.º.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación, estableciendo los criterios técnicos de dimensionamiento sanitario, accesibilidad, limpieza, mantenimiento, inspección, registro y adecuación progresiva.

La reglamentación deberá contemplar las particularidades geográficas y ambientales de Tilcara y sus parajes, sin reducir las garantías sanitarias mínimas establecidas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 22.º.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al vencimiento del plazo general de adecuación, un informe sobre el estado de implementación de la presente Ordenanza.

El informe deberá incluir, como mínimo:

- a) La cantidad de predios registrados.
- b) El relevamiento de la infraestructura sanitaria existente.
- c) Los planes de adecuación presentados y su estado de cumplimiento.
- d) Las inspecciones realizadas y las observaciones detectadas.
- e) Las acciones de asistencia técnica y cooperación ejecutadas.
- f) Las medidas correctivas adoptadas y las necesidades presupuestarias identificadas.

ARTÍCULO 23.º.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá evaluar las necesidades administrativas, técnicas y presupuestarias derivadas de la implementación de la presente Ordenanza e incorporar las previsiones que correspondan en el presupuesto municipal, de conformidad con la normativa vigente y sin autorizar gastos al margen de los procedimientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24.º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto se complete la adecuación de los predios existentes, la autoridad de aplicación podrá establecer medidas sanitarias transitorias, siempre que resulten técnicamente adecuadas y no impliquen tolerar situaciones que representen un riesgo grave para la salud pública.

ARTÍCULO 25.º.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la difusión de la presente Ordenanza entre las ligas deportivas, clubes, asociaciones, comisiones vecinales, propietarios y administradores de predios, a fin de facilitar su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 26.º.- COMUNÍQUESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y reglamentación; publíquese conforme a las disposiciones vigentes; dese amplia difusión comunitaria y, cumplido, archívese.





Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 27 de octubre de 2026.

